

REQUIERE INFORMACIÓN A INMOBILIARIA CIUDAD DEL NIÑO S.A., EN RELACIÓN CON EL “PROYECTO INMOBILIARIO CIUDAD DEL NIÑO”, EN EL MARCO DEL REQUERIMIENTO DE INGRESO ROL REQ-037-2021

RESOLUCIÓN EXENTA N°439

Santiago, 17 de marzo de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente;; y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO :

1° La letra e) del artículo 3° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

2° La letra j) del artículo 3° de la LOSMA establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental, que sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, las modificaciones o ampliaciones de sus proyectos o actividades que, conforme al artículo 10 de la ley N°19.300, requieran de una nueva Resolución de Calificación Ambiental.

3° En el marco de la investigación iniciada a partir de una denuncia ciudadana, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) con fecha 10 de noviembre de 2021, mediante la Resolución Exenta N°2409, dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del “Proyecto inmobiliario fundación Ciudad del Niño”, cuya titularidad corresponde a “Fundación Inmobiliaria Ciudad del Niño S.A.”, dado que cumpliría con lo dispuesto en los literales h.1.3) del artículo 3° del RSEIA y p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

4° Posteriormente, con fecha 18 de enero de 2023, el SEA remitió a la SMA el oficio N°20231310226, concluyendo que el proyecto “Ciudad del Niño”,



de Inmobiliaria Fundación Ciudad del Niño S.A., en su conjunto, cumple con la tipología del literal p) y h.1.3) del artículo 3° del RSEIA, por lo que debe someterse al SEIA en forma previa a su ejecución

5° De esta manera, con fecha 09 de marzo de 2023, Fundación Ciudad del Niño presentó un escrito ante esta Superintendencia en el que informó que los distintos terrenos en los que se emplaza el proyecto fueron vendidos al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana, correspondientes a los lotes 1C, 1D, 1G y 1E, en virtud de la compraventa celebrada el 2 de noviembre de 2022, la que consta en escritura pública otorgada en la 23° Notaría de Santiago, de doña Renata Marcela González Carvallo, repertorio N°3445-2022.

6° En virtud de la información descrita en el párrafo precedente, presentada por Fundación Ciudad del Niño, esta Superintendencia requiere contar con antecedentes respecto de la venta de los terrenos en donde se emplaza el proyecto.

7° En atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO :

PRIMERO: REQUERIR INMOBILIARIA

FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO S.A., la siguiente información relacionada con el proyecto inmobiliario "Ciudad del Niño":

- I. Acompañar copia digitalizada la compraventa celebrada el día 2 de noviembre de 2022, mediante escritura pública otorgada en la 23° Notaría de Santiago, de doña Renata Marcela González Carvallo, Repertorio N° 3.445-2022, en la cual consta la venta de los terrenos, correspondientes a los lotes 1C, 1D, 1G y 1E del proyecto.
- II. Informar si se tiene conocimiento del estado actual del proyecto o cualquier otra información/ antecedente disponible que sea de relevancia respecto a la ejecución del mismo.

SEGUNDO: PLAZO. La información requerida en el punto resolutivo primero deberá ser entregada dentro del plazo de **10 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, en un día hábil.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que,



además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean
ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

CUARTO: PREVENIR que según lo dispuesto en los artículos 8° y 10 de la Ley N°19.300, los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán ejecutarse una vez que obtengan la correspondiente RCA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/AGL

Notificación por correo electrónico:

- José Pedro Silva Prado, representante legal de Fundación Ciudad del Niño. Correo electrónico: tlizama@ciudadelnino.cl opartes@ciudadelnino.cl coliva@ciudadelnino.cl
- Denunciantes: ID 1357-XIII-2021

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-037-2021

Expediente Cero Papel N° 28.309/2024

